



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas del dos de enero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **treinta de diciembre de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **diez fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de diciembre de dos mil veintitrés¹.

VISTO el correo electrónico, signado por Martha Laura Hernández Montoya, Auxiliar Electoral Adscrita a la Unidad de Género e Inclusión recibido el veintiocho de diciembre en la cuenta de correo electrónico institucional: maría.cervantes@ieeq.mx, mediante el cual remite el archivo electrónico IEEQ.PES.025.2023-P VPG.pdf el oficio UGI/103/2023, signado por la Maestra Reyna Soto Guerrero, Titular de Unidad de Género e Inclusión; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, que consisten en:

El correo electrónico, así como el archivo electrónico IEEQ.PES.025.2023-P VPG.pdf el cual contiene el oficio UGI/103/2023, signado por la Maestra Reyna Soto Guerrero, Titular de Unidad de Género e Inclusión, el cual obra en cuatro fojas útiles, por el que remite análisis y recomendación bajo perspectiva de género.

Por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se ordena su descarga e impresión a efecto de que la documentación de cuenta se glose en autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Admisión. El veintiocho de diciembre, esta autoridad instructora recibió el oficio UGI/103/2023, por el cual la Titular de Unidad de Género e Inclusión del Instituto, remitió análisis y recomendación bajo perspectiva de género, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 242⁶ de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que una vez que se cuenta con el análisis y recomendación bajo perspectiva de género, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

De esta forma, derivado de lo manifestado en la comparecencia realizada el veintisiete de diciembre por la denunciante, ante esta Dirección Ejecutiva, de los hechos narrados en el escrito de denuncia; con fundamento en los artículos 77, fracción V, 215, fracción III, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁷ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸; se admite la denuncia presentada por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su carácter de regidora propietaria, integrante del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO por la presunta **violencia política y/o violencia política en razón de género.**

Lo anterior, en virtud de la denuncia promovida por la denunciante, por derecho propio, por los hechos que señaló en su escrito inicial de denuncia, así como lo manifestado por la denunciante en la comparecencia de la víctima ante personal del Instituto, el doce de diciembre, como consta en el acta que se derivó de la misma.

Dichos actos podrían ser constitutivos de violencia política por razones de género, vulnerando así los artículos 1, párrafo quinto, 4 párrafo primero, 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis, 20 ter, fracciones I, III, V, VI, XIII, XVI, XVII, XVIII, y XXII de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, fracción II, inciso p), 9, fracciones II y VII, 216, fracciones VI y VII de la Ley Electoral; 2 y 6 incisos r), t), u) y v) de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres; así como la vulneración a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 26, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23.1, inciso a) y c), así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"; 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3, 4, inciso b), j), y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"; I, II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Ello, pues la denunciante, en esencia, señaló lo siguiente:

1. La omisión de convocar por lo menos dos veces al mes, a sesión ordinaria de cabildo, respecto de los meses enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto y septiembre, todos de dos mil veintitrés.
2. Respecto al periodo enero-noviembre de dos mil veintitrés, menciona los meses sobre los cuales se inobservó lo estipulado en el artículo 53 del

⁷ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.
⁸ En adelante Sala Superior.
⁹ En lo sucesivo la denunciante.
¹⁰ En lo sucesivo la parte denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, al no convocarla a por lo menos dos sesiones ordinarias de cabildo por mes:

a) Enero: No fue convocada a sesión ordinaria de cabildo.

b) Febrero: Mediante oficio SAY/DAC/AC/0258/2023, que le fue notificado el diez de febrero, se le convocó a sesión ordinaria de cabildo del catorce de febrero.

c) Abril: Mediante oficio SAY/DAC/AC/811/2023, que le fue notificado el veintiséis de ese mismo en año (*sic.*), se le convocó a sesión ordinaria de cabildo del veintisiete de abril.

d) Mayo: Mediante oficio SAY/DAC/AC/1110/2023, de quince de mayo, se le convocó a sesión ordinaria de cabildo del diecisiete de mayo.

e) Julio: No fue convocada a sesión ordinaria de cabildo.

f) Agosto. Mediante oficio SAY/DAC/AC/1676/2023, que le fue notificado el cuatro de agosto, se le convocó a sesión ordinaria de cabildo del ocho de agosto.

g) Septiembre: Mediante el oficio SAY/DAC/AC/1899/2023, que le fue notificado el doce de septiembre, se le convocó a sesión ordinaria de cabildo del catorce de septiembre.

3. Que el artículo 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, dispone que las sesiones ordinarias de cabildo tendrán lugar por lo menos dos veces por mes.
4. Que para la celebración de sesiones de cabildo, deberá convocarse a los miembros del Ayuntamiento, por el titular de la Presidencia Municipal, mediante escrito del titular de la Secretaría del Ayuntamiento; el cual deberá ser notificado en el lugar que para tal efecto se designe como oficinas de Regidores, siendo sustento de lo anterior, los artículos 17, fracción VII y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.
5. Es obligación de la Secretaria del Ayuntamiento convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo, lo que se correlaciona con lo establecido en los artículos 17, fracción VII y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, a lo anterior se colige lo establecido en el artículo 28, fracción III del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.
6. Señala que e ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO con la omisión de convocar a la denunciante a por lo menos dos sesiones ordinarias de cabildo por mes, obstruyen el ejercicio del cargo que detenta como regidora, atentando en contra de sus derechos político-electorales,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

como lo es el asistir por lo menos a dos sesiones ordinarias de cabildo por mes, y en consecuencia a deliberar y votar los proyectos de acuerdo en beneficio de la ciudadanía que representa; aunado a que le ocasiona incertidumbre jurídica, en cuanto a si la están convocando o no a la totalidad de las sesiones de cabildo.

7. Con la omisión de convocarla por lo menos a dos sesiones ordinarias de cabildo por mes, ambas autoridades responsables, se encuentran inobservando los artículos 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 17, 27 y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, 28 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.
8. De los hechos expuestos, se puede advertir la transgresión al derecho de ser votada en la vertiente de ejercicio del cargo, se traduce a su vez en violencia política contra las mujeres en razón de género.
9. Que considera que ha sido sujeta de violencia institucional, simbólica y psicológica, pues se le denigra al vulnerar su dignidad humana al obstaculizarle el debido desempeño del cargo.
10. Los actos y omisiones de las autoridades denunciada, son conductas que tienen un impacto diferenciado por ser mujer, que le acarrearán una discriminación y afectación psicológica y simbólica, que le dañan de manera desproporcionada, así como la segregan.
11. Las autoridades responsables con su actuar trasgredieron en su agravio el principio de estricta legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales.
12. La omisión en la que han incurrido las autoridades responsables, señala la denunciante, le causan zozobra e incertidumbre, al no tener la certeza jurídica de que se le esté convocando a la totalidad de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento; en razón de que el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento, a decir de la denunciante, le han venido vulnerando su derechos políticos electorales y cometido violencia política y/o violencia política en razón de género en su perjuicio. Con relación a lo anterior, la denunciante refiere los juicios ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así como con los procedimientos sancionadores ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO instaurados por la suscrita en contra de dichas autoridades responsables.
13. Por su condición de ser mujer, refiere la denunciante, se ha visto en desventaja frente al ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO toda vez que refiere que de manera conjunta y/o consensuada han lesionado su derecho de mujer a una vida libre de violencia, deslegitimándola en su actuar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

14. Solicita se prevenga a las autoridades responsables para que cesen las conductas que refiere como violatorias de sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadana y del cargo público que ostenta.

Aunado a las manifestaciones que vertió la denunciante en la comparecencia llevada a cabo el veintisiete de diciembre y que fueron asentadas tanto en el acta de carácter procesal, como emocional.

Por lo anterior, la denunciante se inconformó por distintos actos que aduce, de manera particular y en su conjunto, pudieran constituir violencia política y/o violencia política por razón de género.

TERCERO. Emplazamiento. Conforme al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro¹¹, se ordena emplazar a:

1.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

2.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Además, se pone a su disposición para su consulta de manera física, la totalidad de las constancias que integran el expediente, en las instalaciones del Instituto.

CUARTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **QUINCE HORAS DEL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

¹¹ En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados. En todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

Haciendo la precisión que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito; asimismo, se hace de conocimiento de la parte denunciada que por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género, la carga probatoria corresponde a la parte denunciada, lo anterior, en concordancia con los criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género¹², lo que se hace del conocimiento del denunciado a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada y tutela judicial efectiva, conforme a los principios procesales previstos en los artículos 17 y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción en caso de ofrecer pruebas técnicas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada **deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

QUINTO. Seguimiento. En concordancia con el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se ordena dar seguimiento a las vistas remitidas al Instituto Queretano de las Mujeres, Fiscalía General, mismo que deberá documentarse y anexarse al presente procedimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración de expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el presente procedimiento, se advierte que es necesario realizar la siguiente diligencia de investigación.

¹² Ver EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.- SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE63/2018 y ESTÁNDAR PROBATORIO. DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL DICHO DE LA VÍCTIMA COBRA ESPECIAL PREPONDERANCIA, SUP-JE-43/2019, así como la jurisprudencia 8/2023 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro "REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

Se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que a través de la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, informe y remita las constancias que obren en sus registros, respecto de:

1. El número de sesiones de cabildo realizadas en cada uno de los meses comprendidos entre el periodo de enero a noviembre de dos mil veintitrés, así como las fechas en que fueron convocadas y celebradas dichas sesiones.
2. Conforme la normatividad municipal vigente, la temporalidad con la que deben ser convocadas las respectivas sesiones de cabildo; es decir, cada cuándo los integrantes del Ayuntamiento deben sesionar de forma ordinaria.
3. En su caso, remita a esta autoridad las respectivas constancias que acrediten que la ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO fue notificada de las respetivas convocatorias para la celebración de sesiones de cabildo que señale se hayan realizado en el periodo de enero a noviembre de dos mil veintitrés o en su caso las razones por las que no se haya llevado a cabo dicha notificación.

SÉPTIMO. Capacidad económica y solicitud de colaboración. Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

1. Se requiere a los denunciados ELIMINADO. DATO CONFIDENC AL VER FUNDAMENTO Y MOT VACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO para que el día señalado para la celebración de la **audiencia referida en el punto de acuerdo CUARTO** del presente proveído, informen y remitan la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, así como alleguen a esta autoridad** la documentación que permita derivar su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y



obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero¹³. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

Asimismo, **proporcionen la clave de elector contenida en la credencial para votar a su nombre, así como copia simple de la misma, señalen el cargo que ocupan y partido al que pertenecen, si es el caso, así como la relación con la víctima** (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera).

- Para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracción V y 223, fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar la siguiente diligencia:

Se solicita la colaboración del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva del Instituto, en su caso, las constancias que obren en sus registros, a efecto de que informe si de sus registros se desprende que

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

está inscritos como trabajadores, en su caso, el salario diario integrado con que esta dado de alta, el área de adscripción a la que pertenece, así como las funciones que realizan, constancias todas **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, así como allegue a esta autoridad** la documentación que permita derivar la capacidad económica actual de las personas físicas referidas.

- En este sentido, resulta como hecho notorio¹⁴, que en el procedimiento especial sancionador identificado con número de expediente **se solicitó la colaboración de Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del**

¹³ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

¹⁴ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que remitieran a la Dirección Ejecutiva, las constancias que obran en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO entre otros y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las personas en comento.

Derivado de lo señalado, es que por economía procesal, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral; se ordena glosar a los presentes autos, copia certificada de los informes que allegaron las autoridades antes señaladas al expediente antes citado, para contar con la capacidad económica de los denunciados.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado¹⁵.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

OCTAVO. Reserva de datos personales. Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se les citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifiesten por escrito **si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento.

NOVENO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que el denunciado de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024¹⁶, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los

¹⁵ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

¹⁶ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/025/2023-P.

plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

DÉCIMO. Informe. Infórmese mediante oficio respecto de la emisión del presente proveído al Tribunal Electoral, en razón de ser una denuncia por posibles actos de violencia política en razón de género, lo que se ordena para para los efectos conducentes.

Notifíquese por estrados, mediante oficio a las autoridades referidas y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.